

ANEXO N° 5

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

DENUNCIANTE: Sra. Alejandra Rosa ROMERO

DENUNCIADA: Jueza de Familia de Puerto Madryn, Dra. MARÍA FERNANDA PALMA.

CAUSAL: MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros Horacio CREA, Oscar MASSARI, Rafael LUCHELLI, Jorge GUTIERREZ y Mario GLADES en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I.- DENUNCIA:

1.- Expresó la denunciante que la Jueza Palma se encuentra a cargo del expediente en el que presentó pruebas –firmadas por médicos pediatras- del abandono que estaría sufriendo su nieta, V. F. P.; adjuntando asimismo las denuncias que la misma realizó por impedimento de contacto –y de las que surgiría palmariamente que la madre de la menor, Cristina Cuello, le negara las visitas a su nieta, e incluso la obligara a pagar para hacerlo.

Explicó que “hubo circunstancias en donde la madre de mi nieta, Cristina Cuello, la dejó abandonada la Jueza Dra. Fernanda Palma por medio de mi abogada defensora la Dra. Murfi le solicito una búsqueda de persona porque mi nieta desapareció de la ciudad de Puerto Madryn”. (sic)

Al respecto refirió la denunciante que “dentro del horario establecido del régimen de visita y yo como “abuela” tengo “derechos” “obligaciones” y responsabilidades, ese pedido de búsqueda de persona la jueza Palma no la realizó en tiempo y forma a la Comisaría para que se busque a la bebe, circunstancia confirmada por el Comisario Cerda de la Comisaría 1° de Puerto Madryn quien le habría señalado que no había recibido ese pedido de búsqueda de persona”, haciendo responsable a la Jueza por los riesgos que pudo pasar su nieta.

Explicó que por sus propios medios averiguó que la madre de su nieta se había ido de la ciudad, violando así el régimen de visita al mudarse de Comodoro Rivadavia y negando a su padre –Marcos Peluffo- información sobre el lugar de alojamiento de la menor.

Refirió que desde marzo de este año intenta velar por el cuidado de su nieta –refiriéndose a la misma como “la bebé”-, quien vive en un lugar que no resulta apropiado para su bienestar y desarrollo físico-psíquico-emocional, y vulnera sus derechos como niño. En este contexto refiere haber vivido muchas situaciones feas, las que se podrían haber evitado.

Expresó que el padre de la niña vive en Comodoro y viaja todos los fines de semanas a ver a su hija, pero por cuestiones laborales –se desempeña como militar de la Fuerza Aérea Comando- no concurre, y es por ello la denunciante como abuela intenta moderar el desamor y abandono de la Sra. Cuello respecto a su nieta, no teniendo aún resultados favorables.

Refirió serios incidentes respecto de la Sra. Cuello cuando la misma estaba embarazada y vivía en la Novena Brigada Aérea de Comodoro Rivadavia –señalando diferentes testigos al respecto-, haciendo hincapié en el perfil de madre de la Sra. Cuello, respecto a lo que la Jueza Palma tenía conocimiento y sin embargo no actuó en consecuencia.

Finaliza expresando que pidió la custodia de su nieta, hasta que su hijo tenga casa el año venidero.

Conforme surge del presente legajo, la Sra. Alejandra Rosa Romero, ratificó la denuncia cuya admisibilidad se está analizando.

2.-Teniendo a la vista copias certificadas del expediente 922/2016, donde se discuten medidas de protección de derechos de V. F. P., y de los conexos 447/2016 y 545/2016 surge que la Magistrada le habría impreso a los mismos un trámite normal, habiendo resuelto en forma motivada y fundada, en tiempo oportuno, cada vez que tuvo que hacerlo.

Surge con meridiana claridad, de todo lo actuado, que siempre existió una mala relación entre la Sra. Cuello -quien en la actualidad detenta la tenencia de la niña- y la denunciante.

Particularmente ilustrativo, es el informe psicológico que en el marco de la causa judicial se le realizara a la actual denunciante - por parte de la psicóloga forense- quien indica que la misma presenta una personalidad tipo paranoide, habiendo señalado ante esa profesional desde un primer momento "una situación de conflicto permanente con su nuera. Criticando todo su accionar".-

A lo largo de las actuaciones judiciales surge que la niña no se encuentra en peligro al cuidado de su madre. Siendo pertinente expresar en este informe, que en la audiencia que fuera celebrada ante la Magistrada denunciada, el día 17 de febrero de 2017, en la que concurrieron los padres de la niña V. F. P., como así también sus letrados y la representante de la Asesoría de Familia, se consigna que: "La Asesoría insta a las partes a procurar mejorar la comunicación a efectos de evitar intromisiones de terceros que puedan afectar a la hija de ambos".-


Creemos que la presente denuncia está focalizada a tratar de modificar las decisiones que ha efectuado la Magistrada - de manera irreprochable- para que se adecuen a las pretensiones de la denunciante.

En ese sentido, es atinado indicar que este Cuerpo nunca puede convertirse en revisor, de las decisiones que adoptan los órganos en el marco de su competencia.

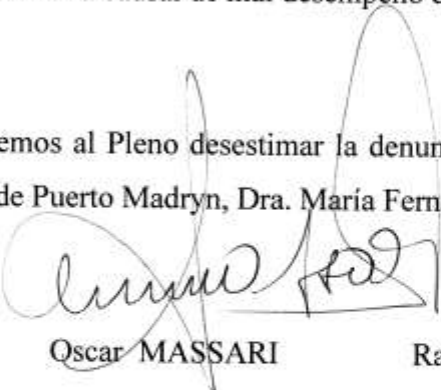
Así las cosas, entendemos que no existe el menor indicio que la Magistrada haya incurrido en la causal de mal desempeño denunciada.-

II. CONCLUSION

Por lo expuesto proponemos al Pleno desestimar la denuncia contra la Jueza de Familia de la ciudad de Puerto Madryn, Dra. María Fernanda PALMA.-



Horacio CREA



Oscar MASSARI



Rafael LUCHELLI



Mario GLADES